



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200020800
Accionante: FERNANDO CASAS PEREA
Accionada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - REGIONAL
DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO
HUMANO EN SALUD

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

El accionante Fernando Casas Perea, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso administrativo, a la igualdad y al derecho adquirido, los cuales considera que están siendo vulnerados por la accionada. El accionante también solicita como medida provisional que:

"1. Se ha (sic) suspendido la contratación de personal en el programa de Tecnología en imágenes Diagnosticas de acuerdo con el acta No 39 que emitió en Centro de Formación en Talento Humano en Salud (SENA)".

II. CONSIDERACIONES

En primer término, por considerar que este Despacho es competente y en la medida que el escrito de tutela cumple con los requisitos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado admitirá la presente acción de tutela.

En lo que respecta a la solicitud de medida provisional, consistente en suspender la contratación de personal en el programa de Tecnología en imágenes Diagnosticas de acuerdo con el acta No. 39 que emitió en Centro de Formación en Talento Humano en Salud del SENA, el Despacho

resalta que a voces del artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991, la adopción de una medida provisional depende de que el Juez Constitucional encuentre que la misma se hace necesaria y urgente para amparar el derecho cuya protección se busca por la vía de la acción de tutela.

En el *sub examine* el Despacho no vislumbra razones por las cuales la protección de los derechos invocados no pueda esperar a las resultas del trámite de la acción de tutela, amén que tampoco obra prueba que permita evidenciar *prima facie* la afectación a los derechos del trabajo, al debido proceso administrativo, a la igualdad y al derecho adquirido. Teniendo en cuenta esto, el Despacho negará la medida de suspensión provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FERNANDO CASAS PEREA, quien obra en nombre propio, en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - REGIONAL DISTRITO CAPITAL - CENTRO DE FORMACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD.
2. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le **CONCEDE** a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se **REQUIERE** a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda

el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto. **PARÁGRAFO:** En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante.
6. Se **REQUIERE** a la accionada para que remita la contestación y el informe solicitado a la cuenta de correo electrónico jadmin32bta@notificacionesrj.gov.co
7. **TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c2faadab242fa92bb734c1dc8cd1cc288be9595125430740035f00123daec

C

Documento generado en 13/10/2020 03:45:28 p.m.